



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022,). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso informando, que se allegó memorial por parte del vocero judicial de la parte demandante donde solicita corrección de los numerales sexto y séptimo del auto de fecha 16 de abril de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1,
DEMANDADO	ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.
RADICADO	230013103003 2021-000054-00.
ASUNTO	AUTO- CORRIGE NUMERALES
AUTO N°	(#)

Procede este despacho a resolver el memorial traído por el vocero judicial de la parte demandante, donde indica que en los numerales SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2021, Así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Para el caso en concentro el despacho mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 en su parte resolutive en el numeral SEXTO decreto:

la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 034-687729 de la ORIP de Arboletes - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Es de aclararle al despacho que la oficina de registro de instrumentos públicos de Arboletes – Antioquia **no existe** por lo tanto al incurrir en error el juzgado oficiando a una entidad **que no existe**, no ha sido posible realizar el pago, tal como lo exige el despacho en el inciso segundo del numeral Sexto de la parte resolutive., además de ellos verificado el número de matricula inmobiliaria se constató que el numero correcta es **034-68729** por lo cual se solicitara la corrección.

En este mismo sentido en el numeral SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2021 decreto:

la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 008-6874 de la ORIP de Chigorodó - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Señalandole al despacho que la oficina de registro de instrumentos públicos de Chigorodó – Antioquia **no existe** por lo tanto al incurrir en error el juzgado oficiando a una entidad **que no existe** no ha sido posible realizar el pago, tal como lo exige el despacho en el inciso segundo del numeral Séptimo de la parte resolutive.

PETICIONA:

En razón de lo expuesto solicito se sirva corregir los numerales SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2021 siendo lo correcto

- Decretar el embargo del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 034-68729 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Turbo - Antioquia, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.
- Decretar el embargo del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 008-6874 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Apartado - Antioquia, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

El despacho verifica, que en efecto en los numerales sexto y séptimo del auto en cita, se advierte que las medidas fueron ordenadas, así:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 034-687729 de la ORIP de Arboletes - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 008-6874 de la ORIP de Chigorodó - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Teniendo en cuenta en lo anterior, el despacho ordena la corrección de los numerales sexto y séptimo del auto de fecha 16 de abril de 2021, en el sentido que:

“SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 034-687729 de la ORIP de Turbo - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 008-6874 de la ORIP de Apartado - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Es importante resaltar que, dentro del proceso en referencia, el despacho mediante auto de fecha 06 de abril de 2022, requirió al vocero judicial demandante, para que en el término de 30 días hábiles, realizara las acciones tendientes para notificar a la demandada, dicho termino no se considerara interrumpido con el proferimiento de esta decisión, pues, la solicitud de corrección allegado por el vocero judicial, en nada incide en el cumplimiento de la carga procesal impuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR LOS NUMERALES SEXTO Y SEPTIMO del auto de fecha 16 de abril de 2022, en el sentido que:

“SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 034-687729 de la ORIP de Turbo - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

SEPTIMO: DECRETAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 008-6874 de la ORIP de Apartadó - Antioquia, para la efectividad de la acción personal, cuya titular es ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro”.

SEGUNDO: NO TENER POR INTERRUMPIDO, el termino perentorio otorgado en el auto de fecha a 06 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0969f27a35f4f3ab822d308fd804f113882ef9be51502c0bf1fa18c23a8dd1**

Documento generado en 18/05/2022 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>